

# ***REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD***

(Aprobado el 21 de agosto de 2002 y publicado el 2 de noviembre del 2002)

## **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Coquimatlán, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en él tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

**ARTICULO 2.-** La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento de aseo público del municipio, así(sic) como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento.

**ARTICULO 3.-** Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento.

**ARTICULO 4.-** Para los efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

**BASURA Y/O RESIDUO SÓLIDO.-** Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

**RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS.-** Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico: es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradables(sic) porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generan otros productos como composta, abonos naturales humus, alimentos para animales, etcétera.

**RESIDUO SÓLIDO INORGÁNICO.-** Desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

**RELLENO SANITARIO.-** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

**RECOLECCION.-** Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

**TRANSPORTE.-** Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Es el destino último de los residuos sólidos, distribuyéndolos y colocándolos de una manera ordenada en el (o los) relleno(s) sanitario(s).

**ARTICULO 5.-** Para cumplir lo establecido en el presente reglamento, las comisiones de Salud y Turismo y Ecología, se coordinarán con las autoridades sanitarias municipales, Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado,

Procuraduría Federal de Protección al medio ambiente, Consejos Municipales de Salud y Ecología, organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de concertación, mismos que serán publicados por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 6.-** El presente reglamento tiene por objeto:

- I.- Establecer las acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:
  - a) a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos del Municipio a su destino final;
  - b) b) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
  - c) c) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;
  - d) d) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza de las localidades;
  - e) e) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para los ciudadanos o la propagación de enfermedades.
- II. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas.
- III.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente reglamento.
- IV.- Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la ley de salud del Estado de Colima, la ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y
- V.- Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos, ajustándose a su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

## **TITULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

**ARTICULO 7.-** Las acciones de limpia a que se refiere este reglamento son:

- I.- Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.
- II.- Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular.
- III.- Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.
- IV.- El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.

- V.- Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.
- VI.- Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.

## **TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

### **CAPITULO I DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**ARTICULO 8.-** La organización del servicio público de limpia estará a cargo del Ayuntamiento a través del(sic) la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**ARTICULO 9.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Obras Públicas Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
- II.- Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo.
- III.- Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.
- IV.- Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente.
- V.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con el Consejo Municipal de Ecología para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable.
- VI.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de seguridad pública, el consejo municipal de ecología y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en al(sic) vía pública por ciudadanos.
- VII.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.
- VIII.- Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
- IX.- Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.

**X.-** Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario y todos los destinados al aseo público.

**XI.-** Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente reglamento.

**ARTICULO 10.-** Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la dirección de obras y servicios públicos municipales.

**ARTICULO 11.-** El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

**ARTICULO 12.-** La dirección de obras y servicios públicos municipales a través de los conductos que considere necesarios, informará a los habitantes sobre los horarios y días de recolección, así como cuando por algún motivo hubiere una suspensión del mismo.

## **CAPITULO II DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS**

**ARTICULO 13.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales programará y/o realizará la limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de las diferentes localidades del Municipio.

**ARTICULO 14.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

**ARTICULO 15.-** Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

**ARTICULO 16.-** Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, tianguis, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares deberán recoger pro(sic) cuenta propia sus residuos sólidos y depositarlos en bolsas debidamente cerradas para facilitar su recolección.

## **CAPITULO III DE LA TRANSPORTACIÓN**

**ARTICULO 17.-** Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

**ARTICULO 18.-** Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

**ARTICULO 19.-** El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte superior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

**ARTICULO 20.-** Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

**ARTICULO 21.-** Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

**ARTICULO 22.-** Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los de limpia y recolección.

## **TITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTICULO 23.-** Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

**ARTICULO 24.-** Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponde frente a sus domicilios.

**ARTICULO 25.-** Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de obras y servicios públicos municipales, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

**ARTICULO 26.-** Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

**ARTICULO 27.-** Los propietarios, administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

**ARTICULO 28.-** Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los frentes de sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos en la vía pública.

**ARTICULO 29.-** Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos, si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la unidad administrativa municipal de obras, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

**ARTICULO 30.-** Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

**ARTICULO 31.-** Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que éstos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

**ARTICULO 32.-** Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

## **TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTICULO 33.-** Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

**ARTICULO 34.-** Queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I.- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- II.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.
- III.- Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- IV.- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- V.- Arrojar cadáveres de animales.
- VI.- Alojarse en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la dirección de obras públicas municipales afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
- VII.- Ejecutar matanza y destazar animales en la vía pública.
- VIII.- Sacar las bolsas con residuos sólidos en la noche y en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector.
- IX.- En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.

## **TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN**

**ARTICULO 35.-** Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA ATENCIÓN A LA DENUNCIA POPULAR**

**ARTICULO 36.-** La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

**ARTICULO 37.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida.

**ARTICULO 38.-** La dirección de obras públicas, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, esta dirección turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

**ARTICULO 39.-** La dirección de obras públicas, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella, y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 40.-** El Ayuntamiento a través de las comisiones de Salud y Turismo y Ecología, vigilará para que los artículos 19, 20, 21 y 22 sean respetados, con el objeto de que la dirección de obras públicas, que otorga el servicio a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

**ARTICULO 41.-** La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, queda a cargo de la dirección de obras públicas municipales, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este reglamento:

- I.- Los miembros del departamento de seguridad pública.
- II.- Los inspectores honorarios.
- III.- Los ciudadanos del municipio.

**ARTICULO 42.-** El personal autorizado para los actos de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

**ARTICULO 43.-** El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

**ARTICULO 44.-** En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

**ARTICULO 45.-** El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTICULO 46.-** La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este reglamento. Se podría solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

**ARTICULO 47.-** La dirección de obras públicas podrá formar comités de limpia con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

**ARTICULO 48.-** El cargo de Inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte mas conveniente.

**ARTICULO 49.-** Corresponde a los inspectores honorarios:

- I.- Informar a la dirección de obras públicas, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección orientando a la población sobre los lugares autorizados para tal fin.
- II.- Comunicar a la dirección de obras públicas, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados. La dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información.
- III.- Informar a la dirección de obras públicas, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

## **TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 50.-** Las sanciones por falta u omisión a este reglamento consistirán en:

- I.- Amonestación verbal y/o escrita.
- II.- Multa, de acuerdo al tabulador que mas adelante se incluye.
- III.- La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida.
- IV.- Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás Sanciones procedentes.

### **TABULADOR DE MULTAS**

- |           |           |   |
|-----------|-----------|---|
| <b>A)</b> | <b>A)</b> | De 1 a 10 salarios mínimos. Art. 22, Art. 32                  |
| <b>B)</b> | <b>B)</b> | De 1 a 20 salarios mínimos. Art. 25, Art. 29, Art.30, Art. 31 |



- C) C) De 1 a 30 salarios mínimos. Art. 28 Art.(sic)
- D) D) De 1 a 40 salarios mínimos. Art. 17, Art. 26, Art.27, Art. 34 fracción I
- E) E) De 1 a 50 salarios mínimos. Art. 34 fracciones: II, III, IV

**ARTICULO 51.-** Las infracciones serán calificadas por el titular de la dirección de obras públicas, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

**ARTICULO 52.-** Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

**ARTICULO 53.-** Cuando el Infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su Imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

**ARTICULO 54.-** Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo establecido en la ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTICULO 55.-** Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**ARTICULO 56.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la dirección de obras públicas confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**ARTICULO 57.-** El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

**ARTICULO 58.-** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

**ARTICULO 59.-** La dirección de obras públicas, o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmando, notificando o revocando la calificación de la multa, y contra dicha resolución solo procederá el juicio de nulidad ante el órgano correspondiente.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación y se turnará por conducto del C. Presidente Municipal para la misma en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima.

Dado en la Presidencia Municipal de Coquimatlán, Colima, a los 21 días del mes de agosto del año 2002.

Por tanto mando se imprima, promulgue y se le de el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. PROFR. ADALBERTO MARIO PINEDA LOPEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLAN, COL.

EN VIRTUD DE QUE ESTE REGLAMENTO YA HABÍA SIDO REVISADO EN SESIONES ANTERIORES DEL H. CABILDO LO APRUEBA CON DIEZ VOTOS A FAVOR.